00	0.00	W	W.	ORE	DEN DE	COMP	AREND	0 0	MEDII	DA C	ORRE	CTIVA	l .						
買			N. C.			Marine San		-		STATE OF THE PARTY				(CNE	9			
REPÚBLICA POLICÍA DE COLOMBIA DE CO	NACIONAL /	DE CAJ		1	1 10 10 10 1		26	126	1503	5	2012					"			
N° INCIDENTE	21	75	86	>		4 50	No CHA Y		ompare	ndo	25	-13	26-	77	500	35			
AÑO		DÍA	1	2	MES 3 4	5		0 01		03 0		ORA 06	07 0	0 00	140	-	MIM	OTUP	5
2020	25	3	7 (8)	9 10	11	12 1	2 13	14	15 1	6 17	18	07 0 19 2	-	-	23	0	0	
V	ÍA PRINCIPA	AL.	2. LUGAF			V	IA SEC	UND	ARIA			MI	IA	10		LOCAL	LIDAD	/COM	UNA
AV CL OR AU DG TR	VRA CGTO	2	O NOMBI		AV CL CR	DE VI			MERO	ONC	MBRI	-	at	i C ca		Co			
BARRIO	ОТ	RO		SIT	TIOS PÚBL					X	DO	MICILIO		MI	DIO DE	TRAN	SPORT	TE [
C.C.E. D.E. PAS	TIPO DOCU				6	OS DEL I	6	0	UMER	ODE	1	-	TO	-				EDA	D
			0-5		IOMBRES			RESUN	TO INFR	ACTOR	411	0					1	40)
011 105	JOSE		Test Ección	RES	DENC	POIN	144	201	7	101	1//	O -	ELÉFO	NO F	no o	CELL	JLAR		
CII 182	- / EN	MAIL	49	BI		rado	PARTA	MEN	TO				46		0		30	>	
No 1	Apor	40	TENTE LA CI	ETODIA	O PAYOU	Cun	dine	m	1524		Ro	40	Fra		1	Col	PAIS	bi	CL,
C.C. C.E. D.E. PAS	TIPO DOCL	DIVIEIGIO	TENTE LA CO	STODIA	OPATRIA	POTESTAL	D (En caso	de qui	ÚMER	O DE	DOC	UMEN	nos dilig	encie e	ste camp	00)	-	EDA)
			NO	MBRES	Y APELLIC	OS DETE	NTE LA C	USTOD	IA O PAT	RIA PO	DTESTA								
		DIR	ECCIÓN -	RES	DENCI	4				-		T	ELÉFO	NO F	110 0	CELL	JLAR		
	EN	IAIL	-	-111		DF	PARTA	MEN	0			MUNIC	IDIO	_			PAIS		
			- Company	10.0	DATE	_		7 8	1014			HOIVIS	- IF IO			_	PAIS		
	RA	ZÓN SO	CIAL		DAIC	OS DEL	ESTAB	LECIN	MENT	0	ACT	VIDA	D COI	MERC	IAL		- West		
		NIT						1 53				DIR	ECCIÓ	N	_		_		
					R	EPRESE	NTAN	TE LE	GAL										
DOCI	UMENTO			<		_			DED	0011	AFAIT	0		_					
C.C.	C.E.	PAS			. MEDI	OS DE	-				VIEIVI			I				EDAD	
ORDEN DE POLICIA O A PERSONA	X		IÓN POLICIA	\L		OS DE	□ T	RASLA	O PARA	PROC			LICIVO						
_A FUERZA	A		DO POR PRO SIÓN INMED		-	VIDAD	-	Name and Address of the Owner, where	O A MED	_	_		CRITA					-	
INCAUTACIÓN	X		NSIÓN CON URGENTE DE				10		A INMU					VENCIO	MALES	MUNIC	IONES	V	
inches C	· Noal	5. DES	CRIPCIÓ	N, DE	COMP	ORTAN	MENTO	CON	TRAR	IQA	LA CC	NIVIV	ENCIA						
On citable	ccimi	en to	3 W		oa		blic		10 6<0	De cort	big	10	er	de	yga	nt	بو		
DESCARGOS: Po	ncif	re/	4-1	la	Cion	del.													
	**	-			6. TIPO	DE ME	DIDA	ORR	ECTIV	A			EN C	ASO DE R	EQUERIR N	AS ESPA	CIO UTILI	ZAR ANEX	01
MULTA GENERAL		LIZACIÓN I			PARTICIPA O ACTIVID	CIÓN PRO PEDA	GOGICA	COMUI DE CON	VITARIO IVIVENC	IA 🗆		PENSIÓ		_					5
AMONESTACIÓN		RUCCIÓN D	7		REMOCIÓI	ÓN DE BIENES				DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS									
TIPO DE MULT		1 CULO	2	3	4	NO AF	PLICA M	IULTA		AL		NO IM	PONE	MEDII	DA CO	RRECT		DAL	
1 2 3	4 5	6	7 8	9	0	1	0	3	4	5	6	7	8	9	0	А	B		D
1 2 3	4 6	6	7 8	9		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	1		Н
	4 5	6	7 8	9	7. RE	CURSO	DEAF	PELAC	CIÓN							1	1	K	L
EN CONT	RA DE L	A MED 8. AU	TORIDAD	COMP	TIVA,	DONDE	PONE SE REI	ELR	ECUR A ORD	SO E	DE AI	PAREN	CIÓN	?	S		N	0 [1
105	pecc	104	de	9. Di		CLQ EL FUN	U	ne	(09		29.							
PTA	ndre	B	once	ho	0	30	Der	P S	, PO	LIGHE			Plac	ca Polic	ial Se	55	2		- John Co
Inidad Estec	105/	Popul	4 C	41	ice		Cuad	rante	Cargo		10.6		4/25/20	éfono	38	99	09:	3/	- Carefor
iota: El funcionario de po extender documento públ locumento público). Así n	olícia que reci lico, consigne mismo, el que	ba directa o una falsed ofrezca din	indirectame ad o calle par ero u otra uti	rcial o t	otalmente servidor n	as para ret la verdad, úblico inci	incurrirá	mitir po en la sa	r acto que	e deba	ejecutar n el cód	en el de igo pena	sempeño I (concu	de sus sión-coh	funcione echo o fa	es, o de alsedad	igual fi I ideoló	orma al gica en	La firma y huelta del infrantor en constituos
ne y apellidos		10. D/	ATOS DEL	(LOS) ENTR	EVISTA	DO (S)	EN C	ASO DE	E QUE	- APL	QUE	necno po	or dar u	ofrecer).		TO		- Anna
ección	READ	ADIO	212463	00	kan.	1011	184	1A		100000	o/Celu	ar	30	AIC	DT.		III.	0	
Cop lo 1	1. OBSER	VACION	ES DEL U	NIFO	RMADO	DELAI	POLICIA	NAC	IONAL	0	P			0	ни	ELLA (IN	DICE DEF	RECHO)	
Y do	COM	en	6	1/p	JA!	ont	AL	cel	102	4	الم	my	oun	en or	0				BAIO IA GRAVEDAD DEI HIBAMENTO
/							4				11	75.7			-				200
FIRMED	SLICÍA		FIRMA PRES	UNTO IN	IFRACTOR O	ADULTO RES	SPONSABLE	Y	FIF	RMA E	NTRE	/ISTAD	0						VEDA
- SENOW	DAG	1		>	5	DIE		A						10		((0))			CDA
c: 10705	8504	18	C.E.	2	00	m >/	15	C.C.	:					-		ESUNTO DULTO R			2
ALITOPIDAD CO	MOETEN	Laboratoria de la constantina della constantina	-	20	CA	54	3		-							WIND N	ACID III	WILL.	18

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA-

COMPORTAMENTOS	SANCIÓN
COMPORTAMIENTOS	SANCION
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN	
PROGRAMA COMUNITARIO	SI NO ASISTE
O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA	4 SMLDV
DE CONVIVENCIA	A

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
 - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
 - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa genera cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
 - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
 - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO Cajica Cundinamarca, Z8-08-2020

Inspector Londoño Murmulejo.
Inspección de policía N° 01
Cajica Cundinamarca
Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-115035 incidente 6/7586
Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:
Siendo las 19:00 horas del día 28-08-20 en la dirección Celle 2 N# 84-19 Estublecimiento publico se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Jos Hesiau Quintana Hurillo CC 80'083.346 edad 40 años, residente en la dirección Cl 182 N-1-49 B/ Mirador harrio El Mirador del Municipio de Bogota teléfono celular 304676098,0 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral Z literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
Se sorpende al Ciudadano Consumiendo Bebiolas Embrugantes en el estableciento publico Obicado en la Calle 2 N BA-19 Burno Centro inpringiendo asi el decreto Macional y Honcapal de igual forma desacatando fodas las Hedidas de Biosegoridad.
Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Que no sabia los clecretos Honicipales ni las Medidas de Brosegoridad
Observaciones: Se le hace entrega Copia Orden de Comparendo y documento de Identificación.
Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto
Pt Shores Barnachera Svarez. Cedula 1'070.585.048 Cuadrante Uno Placa 068653
Cedula 1090.585.090 Cudurante 0710
Anexos: Copia Orden de Comparendo 25-126-115035
carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co INFORMACIÓN PUBLICA





ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1488 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126115035".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.083.346, en la orden de comparendo No.25126115035, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126115035, fue impuesta el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.083.346, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126115035, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126115035, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.083.346, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día viernes cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).









ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126115035, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.083.346, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.083.346, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126115035, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, a éste despacho.

Artículo Tercero. CITAR al señor(a) **JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No.80.083.346**, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Cuarto. INFORMAR al señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.80.083.346, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126115035, el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.083.346, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126115035, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) JOSE MESIAS QUINTANA MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.083.346. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126115035.

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Edward .	Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González	- (D)	Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





